

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Javier Arnaiz, dueño de la heredad llamada la Berlandine, lindante con un camino, empezó á cercarla, edificando al lado de esta sin obtener la competente licencia del Ayuntamiento de Burgos, cercando ó impidiendo una senda pública, destruyendo parte de un malecón ó firme del camino, y ocupando terrenos de uso público:

Que el Ayuntamiento de Burgos acordó la reposición de las cosas á su anterior estado, obligando á Arnaiz á derribar la tapia levantada, á remover los obstáculos que impedían el paso libre por el camino y senda interceptados, y á reponer el malecón ó fuerte destruido, cuyo acuerdo fué ejecutado por el Alcalde:

Que Arnaiz presentó en el Juzgado de primera instancia de Burgos una demanda ordinaria contra el Ayuntamiento, ejercitando la acción negatoria de servidumbre y pidiendo que declarase su finca, la Berlandina, libre de las dos de paso que pretendía tener sobre ella la Corporación municipal:

Que el Ayuntamiento, al ser emplazado, acordó sostener sus derechos, y puesto en conocimiento del Gobernador el hecho, este requirió de inhibición al Juez, fundándose en los artículos 84 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, 33 de la Ordenanza de 14 de Setiembre de 1842, 195 y 198 del reglamento de 8 de Abril de 1848, y orden del Gobierno provisional de 14 de Setiembre de 1843:

Que sustanciado el incidente de competencia en el Juzgado, el Promotor fiscal y Arnaiz sostuvieron la de la Autoridad judicial, y el Juez se inhibió en atención á las disposiciones citadas por el Gobernador, al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, y al art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que apelado el auto de inhibición por parte de Arnaiz, fué revocado por la Sala tercera de aquella Audiencia, mandando al Juez sostener su competencia, fundándose en que la acción intentada era la negatoria de servidumbre que nace del jus in re, y por lo tanto, solo los Tribunales de justicia pueden conocer de ella como una limitación que es de la propiedad; en que el procedimiento judicial no ataca las disposiciones administrativas, puesto que estas tienden á impedir los interdictos, y la acción ejercitada no tiene por objeto sostener la posesión; y en que el demandante no se alza contra la providencia administrativa, ni el juicio altera las medidas adoptadas por el Ayuntamiento:

Que el Gobernador, despues de una notable dilación y de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, por el cual se declaran cerradas y acotadas perpetuamente todas las tierras pertenecientes al dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres:

Visto el art. 33 de la ordenanza de 14 de Setiembre de 1842, segun el cual, dentro de la distancia de 30 varas colaterales de la carretera, no se podrá construir edificio alguno tal como posada, casa, corral de ganados &c., ni ejecutar alcantarillas, ramales ú otras obras que salgan del camino ó las posesiones contiguas, ni establecer presas y artefactos, ni abrir cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia:

Vista la orden del Gobierno provisional de 14 de Setiembre de 1843 que recuerda y encarga la observancia de la citada ordenanza del año anterior:

Visto el art. 495 del reglamento de 8 de Abril de 1848 que reproduce el citado art. 33 de la ordenanza de 14 de Setiembre de 1842:

Visto el art. 195 del mismo reglamento, segun el cual, á los que sin la licencia expresada ejecutasen cualquiera obra dentro de las 30 varas de uno y otro lado del camino, ó se apartaren de la alineación marcada, ó no observaren las condiciones con que se les hubiera concedido la licencia, les obligará el Alcalde á la demolición de la obra, caso de perjudicar á las del camino, sus paseos, cunetas y arbolados:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 5.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar las cuestiones contenciosas relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que entre las atribuciones del Alcalde, como Administrador del pueblo, enumera las de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento cuando tengan el carácter de ejecutorios, y cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 3.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, segun el cual, al Ayuntamiento que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reservará su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovecharse comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 63 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, en el exhorto que debe dirigirse al Gobernador el requerido que se declare competente, se insertarán los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 64 del propio Reglamento, en cuyo cumplimiento el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando: 1.º Que el juicio sobre que se ha suscitado la cuestion de competencia versa sobre la existencia ó inexistencia de una servidumbre, que por más que sea pública, es un derecho real y en tal concepto una desmembracion de la propiedad.

2.º Que el juicio plenario intentado es independiente de las disposiciones de la Autoridad municipal de Burgos, las cuales están dentro de sus legítimas atribuciones como actos conservatorios y de policía respecto á cosas públicas.

3.º Que, por lo tanto, son distintas las cuestiones que respectivamente se han promovido ante las dos autoridades contendientes, y cada una de ellas está dentro del límite de sus atribuciones:

Conformándose con la consulta por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado. Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADA DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVAZZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Real cunta á la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones que V. E. ha dirigido á este Ministerio participando desde el primer momento el curso que siguió el incendio ocurrido en la Fábrica de Tabacos de esta capital, y las medidas adoptadas para su extincion con objeto de salvar en lo posible los efectos que habia dentro de aquel edificio, y para que la elaboracion interrumpida por esta desgracia volviese inmediatamente á ser tan activa como antes de que aconteciera.

En su consecuencia S. M. se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias al segundo Jefe y empleados de esa Direccion general, al Administrador, Jefe y empleados de la Fábrica y Arquitecto de Hacienda, que sobre hallarse todos cumpliendo con su deber, han secundado instantáneamente y con el mayor tino las disposiciones adoptadas por V. E.; á las operarias y operarios de la Fábrica, cuyo interés por el establecimiento se ha demostrado evidentemente en toda la duracion del siniestro; al Juez y Escribano del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia por el celo con que han continuado las actuaciones en averiguacion de las causas que hayan podido originar el incendio; y finalmente, S. M. me encarga que dé tambien las gracias á V. E., cuya conducta ha sido en esta ocasion digna de especial encomio, no tan solo por el acierto con que ha procedido en cuanto creyó conveniente hacer para limitar los efectos de la desgracia ocurrida, sino muy principalmente por la relevante prueba de inteligencia y celo que ha dado secundando las disposiciones del Gobierno, al habilitar con brevedad extraordinaria los medios de que las operarias se hallen ya ocupadas en la elaboracion de todas las manufacturas con el mayor orden y regularidad, salvando así el conflicto á que esta clase industriosa pudo verse expuesta por falta de trabajo y que por tales títulos merece el maternal amparo con que S. M. la patrocinia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, y para la de todas las personas á quienes S. M. se ha servido mencionar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1864.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Reales órdenes de la fecha que se indica, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Juicio de primera instancia.

30 Setiembre. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte á Don Ricardo Chacon, Fiscal de Imprenta en la misma.

Trasladando al Juzgado de Ecija, de término, á Don Juan José María que sirve el de Lucena, de igual clase en la provincia de Córdoba, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al referido Juzgado de Lucena, que es de término, á D. Ramon Gonzalez Luna, que sirve el de Benavente.

Promoviendo al Juzgado de Benavente, de ascenso, á D. Maximino Rodriguez y Guerrero, que sirve el de Valencia de Don Juan.

Trasladando al Juzgado de D. Juan, de entrada, á D. Francisco Guillermo Melero, que sirve el de Potes, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Potes, de igual clase, á D. Manuel Pascual Hidalgo, Promotor fiscal de Almagro.

Nombrando para el de Quintanar de la Orden, de ascenso, á D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, electo para el de Agreda, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al Juzgado de Agreda, de ascenso, á Don Angel Latorres y Roza, que sirve el de Bañeza.

Nombrando para el Juzgado de la Bañeza, de entrada, á D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, Promotor fiscal de Benavente.

22 Octubre. Trasladando á D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de Lorca, al Juzgado de Lucena, de término, en la provincia de Córdoba, y nombrando para el de Lorca, de igual clase, á D. Ramon Gonzalez Luna, electo para el referido de Lucena, accediendo á sus deseos.

28 id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Mariano Blanco y Ariznandi, Juez de primera instancia de Almería, y D. José Meliton Segura, que lo es del distrito del Salvador en la ciudad de Granada.

Trasladando al Juzgado de Salamanca, que es de término, á D. Saturnino Garcia Bijo, que sirve el del Ferrol, accediendo á sus deseos.

Promoviendo al Juzgado del Ferrol, que es de término, á D. Juan Nepomuceno Alonso, que sirve el de Aranda de Duero.

Nombrando para el de Aranda de Duero, de ascenso, á D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, cesante de igual cargo.

Accediendo á la permuta solicitada por D. Bernardo Saenz de Censano, Juez de primera instancia de Reinosa, y D. Antonio del Valle, Registrador de la Propiedad en Marquina.

Trasladando al Juzgado de Cazalla, de ascenso, á Don Antonio Varela Ruiz, que sirve el de Montilla, y á este Juzgado de igual clase, á D. Joaquin Valero y Sepúlveda, que sirve el de Cazalla, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Chiclana, de entrada, á D. Andrés Pelaez Perez, que sirve el de Enguera, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de Enguera, de entrada, á D. Juan Aragonés y Roza, que sirve el de Villarreal.

Trasladando al Juzgado de Villarreal, de igual clase, á D. Mariano Cebrian y Pardo, que sirve el de Alora, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Alora, tambien de entrada, á D. Leon Julio Romez, electo para el de Boltaña, accediendo á sus deseos.

Trasladando al de Boltaña, de igual clase, á D. Jacobo Perez Trupo, que sirve el de Mora.

Trasladando al de Mora, tambien de entrada, á D. Diego Mendo Figueroa, que sirve el de Belchite.

Trasladando al de Belchite, de igual clase, á D. Ildefonso Ruiz Tapiador, que sirve el de Navahermosa.

Trasladando al de Navahermosa, de igual clase, á Don Fortunato Caña, que sirve el de Velez-Rubio.

Trasladando al de Velez-Rubio, de igual clase, á D. Antonio Soriano, que sirve el de Chiclana.

Concediendo á D. Manuel Pascual Hidalgo, Juez de primera instancia electo de Potes, la jubilacion que ha solicitado, con la categoria de Juez de ascenso.

Trasladando al Juzgado de Potes, de entrada, á D. Leopoldo Rubin, que sirve el de Puente Caldelas, tambien de entrada, á D. Ecequiel Campuzano, que sirve el de Villacarrido.

Trasladando al de Villacarrido, de igual clase, á Don Benigno Borrajo, que sirve el de Puente deume.

Trasladando al de Puente deume, de igual clase, á D. José Garcia Ceiteno, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira.

Trasladando al de Santa Marta de Ortigueira, de igual clase, á D. Pedro Sagastizabal, que sirve el de Bando.

Trasladando al de Bando, de igual clase, á D. José Jacinto Calvelo, que sirve el de Negreira.

31 id. Trasladando al Juzgado de San Sebastian, que es de término, á D. Ramon Gonzalez Luna, que sirve el de Benavente.

Trasladando al Juzgado de Negreira, de entrada, á Don Bernardo Carril, que sirve el de Muros.

Nombrando para el Juzgado de Muros, de igual clase, á D. José Carrascosa y Carrion, Promotor fiscal de Orense.

Ministerio fiscal.

30 Setiembre. Nombrando para la plaza de Abogado fiscal tercero de la Audiencia de Burgos, creada por Real orden de la misma fecha, á D. Pascual de Collado Prieto.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado D. Antonio Roda y Lopez y D. Nicanor de Navasquez, Promotores fiscales del distrito del Pilar de Zaragoza y de Vitoria, y en su consecuencia nombrando al primero para el Promotor fiscal de término de Vitoria, y al segundo para la de igual clase del distrito del Pilar de la expresada ciudad de Zaragoza.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado D. Andrés de Hoyo Cendegui y D. Tomás Aguirre, Promotores fiscales electos de Granollers y Atea; nombrando en su consecuencia al primero para la de Granollers, que es de ascenso, y al segundo á la de Granollers, que es de ascenso.

Nombrando á D. Jesús Escobar y Torres para la Promotoria fiscal de ascenso en Almagro, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Pascual Hidalgo que la servia.

Nombrando á D. Francisco Piñero para la Promotoria fiscal de Benavente, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Ambrosio Fernandez Vitacarros.

17 Octubre. Mandando que D. José Fernandez de Roda, Promotor fiscal, en comision, de Antequera, cese en la referida comision, sin perjuicio de tener presentes sus servicios; promoviendo á esta Promotoria, de término, á D. Mariano Fonseca, que servia la de Alhama; y nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Juan Negro Jimenez.

Declarando cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponde, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco Salvá, Promotor fiscal de Callosa de Ensenada, y á D. Rafael Franco, electo de la de Villajoyosa, y nombrando para la primera, que es de ascenso, á D. Francisco de Paula Carrera, cesante del mismo destino, y para la segunda, de entrada, á D. Jaime Muser y Morales, cesante tambien del mismo destino.

22 id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Balbino Egidio, Promotor fiscal de Huete, y nombrando para la Promotoria, de ascenso, á D. Agustin de Cuenca y Priego, cesante del mismo destino.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Baza, de ascenso, á D. Trinidad Penela y Manzano, que servia la de Ubeda; nombrando para esta, de igual clase, á José Abril, electo para la de Chinchon, accediendo á los deseos de ámbos, y trasladando á esta vacante, de la misma categoria, á D. Fernando Ruiz, que servia la de Baza.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, accediendo á su instancia y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Felipe Padriera de Villapaderna, Promotor fiscal de Villapando; trasladando á esta Promotoria, de entrada, á D. Pablo Pe-

droso y Corral, que sirve el de Berruillo de Savayo, y nombrando para esta vacante, de igual clase, á D. Manuel Nieto y Serrano, cesante del mismo destino.

31 id. Promoviendo á la Promotoria fiscal de Orense, de término, por salida á otro destino de D. José Carrascosa y Carrion, á D. Augusto Alvarez Seara, que servia la de Celanova, y nombrando para esta, de ascenso, á D. José Molero, cesante de la de Bando.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Manuel Dominguez Neira, Promotor fiscal de Tuy; trasladando á esta Promotoria, de ascenso, á D. Alejandro Cadarso, que servia la de Noya; promoviendo á esta, de igual clase, á D. Francisco Garcia del Valle, que servia la de Cangas de Tineo, y nombrando para esta, que es de entrada, á D. Primitivo Rodriguez y Gomez, cesante del mismo destino.

Trasladando á la Promotoria Fiscal de Castiello, de ascenso, vacante por no presentacion del electo D. Diego Antonio Pagador, á D. German Rodriguez, que servia la de Alcazar; promoviendo á esta de igual clase á D. José María La Iglesia, que servia la de Piedrabuena, y nombrando para esta vacante, que es de entrada, á D. Pedro Hidalgo.

Jubilando con el haber que por clasificacion le corresponde y con los honores de la categoria superior inmediata á D. Andrés Gomez Holguin, Promotor Fiscal de Trujillo; nombrando para esta Promotoria, de ascenso, á D. Felipe Diaz de la Cruz, electo para la de Gadesa, accediendo á sus deseos, y trasladando á esta, de la misma clase, á D. Nicolás Suarez Inclán, que servia la de Avilés.

Trasladando á la Promotoria de Hellin que servia D. Juan Baustista Valcárcel, y á esta á la de Montilla, ámbas de igual categoria.

Trasladando á la Promotoria Fiscal de Vera á D. Manuel Monti y Caballero, que servia la de Montoro, á esta, de ascenso como la anterior, á D. Isidro del Castillo, que servia la de Valencia de Alcántara, accediendo á sus deseos, y nombrando para esta, tambien de ascenso, á D. José Donoso y Coronado, electo para la de Vera, accediendo á sus deseos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Adrian Kusueño, Promotor Fiscal de Alora, y nombrando para esta Promotoria, de entrada, á D. Cristóbal Garcia Marquez, cesante del mismo destino.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á D. Pedro Fernandez de Luz, Promotor Fiscal de Boltaña, á la Promotoria de Belchite, de entrada, y que servia D. Bernardino Ascaso, y á esta á la de Boltaña, de igual categoria.

Trasladando á D. Julian Menendez de Luarca, Promotor Fiscal del Valle de Gabuérria, á la Promotoria de Carballo, que servia D. Luis Treguerria y Melo, y á esta á la de Valle de Gabuérria, á D. Manuel Carballo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Domingo Espasiz, Promotor Fiscal de Negreira; trasladando á esta Promotoria, de entrada, á Don Donato Hidalgo e Hidalgo, que servia la de Lerma; á esta, de igual categoria, á D. Pedro María Ruiz y Milla, que servia la de Ceberros, accediendo á sus deseos, y nombrando para esta, tambien de entrada, á D. Felix Prat, electo para la de la Mota del Marqués.

19 Octubre. Declarando que el cargo de Subsecretario de este Ministerio no tiene opcion á otros derechos pasivos que los que correspondan por su empleo al Jefe que lo desempeñe.

29 Noviembre. Concediendo el destino de Capitan de la compania de depósito del ponton Lbro en el apostadero de la Habana al Capitan de Infanteria de Marina Ayudante del Colegio Naval militar D. Leopoldo Colombo y Vial.

30 id. Nombrando Profesor del Colegio Naval militar al Alférez de navio de la Armada D. Luis de la Pila y Monty.

Id. id. Manifestando el agrado con que S. M. ha visto el brillante estado en que entregó el mando de la goleta Circe el Teniente de navio D. Manuel Carballo.

Id. id. Concediendo su vuelta al servicio al segundo Ayudante que fué del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Juan Perez y Garcia.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de fragata D. Victoriano Sauntes se traslade á la Capitanía del puerto de Cienfuegos, y se nombra para la de Mayaguez al de igual graduacion D. Juan Pita Daveiga.

Id. id. Nombrando Guarda-almacen general del arsenal de la Carraca al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Félix Garcia Franco y Alabado.

Id. id. Concediendo á su solicitud al Teniente de navio D. Antonio de Vivar y Gacino la separacion que solicita de Profesor del Colegio Naval militar.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Fiscal de Marina de la provincia de Algeciras D. Eduardo Lopez Craviato.

Id. id. Disponiendo sea dado de baja en el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada el segundo Ayudante Don Pablo Pascual.

Id. id. Idem pase á continuar sus servicios al arsenal de Cartagena el Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros D. Guillermo Ulagon y Aldecoa; al de Cavite el Teniente de navio del mismo cuerpo D. José de Echegaray, y el Ingeniero práctico de tercera clase D. Joaquin Fontela, y al de la Carraca el Alférez de navio del cuerpo de Ingenieros D. Eugenio Diaz del Castillo.

Id. id. Disponiendo pase al arsenal de la Habana el Ingeniero práctico de tercera clase D. Joaquin Almeida.

Id. id. Nombrando Comandante de Ingenieros del arsenal de la Habana al Capitan de fragata de dicho cuerpo D. Jacobo Gordon y de Villaverde.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al departamento de Ferrol el Teniente de navio del cuerpo de Ingenieros D. Baltasar Perez de Guzman.

Id. id. Nombrando Comandante de Ingenieros del arsenal de Ferrol y Director interino de la escuela del cuerpo al Capitan de fragata del mismo D. Prudencio de Uruellu y Zulueta.

Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al arsenal de Ferrol el Ingeniero práctico D. Ramon San Roman.

Id. id. Destinando á la comision de Marina en Inglaterra al Capitan de navio del cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Juan Gamonal y Aguilár, reemplazándolo en la direccion el de la propia clase supernumerario D. Antonio Blanco y Morales.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Capitanía del puerto de Cádiz por el término de seis meses al Alférez de navio D. Manuel Elizalde.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo piloto D. José María Sosvilla.

Id. id. Nombrando Fiscal del tercio de Cartagena al Asesor de Torreveja D. Agustin María Salom.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al primer Contramaestre de la Armada D. Juan Cavanias y Villar.

Id. id. Concediendo á su solicitud el pase á la escala de reserva al Teniente de navio D. José Gomez Lesaca.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de Marina de la provincia de Nuevaits al Capitan de infanteria de Marina D. Manuel Smit y Pernas, y Ayudante de la misma al Teniente de la misma arma D. Juan Butler y Hurtado, y primer Ayudante del tercio naval de Cádiz al Teniente de navio D. Juan Fernandez y Paredes.

Id. id. Disponiendo que el segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Juan Perez y Garcia embarque de dotacion en la urca Aña.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Isla Cristina al Teniente de infanteria de Marina D. Ma-

nuel Mateo Dominguez, y del de Cartaya y Lepo al Alférez de fragata graduado D. Tomás Guisot.

8 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Rafael Orozco y Palomou.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de fragata D. Antonio Tomassetti pase á Paris en comision de servicio.

Id. id. Nombrando Asesor del distrito marítimo de Masnou al Licenciado D. Torencio Fos y Codina.

10 id. Promoviendo por antigüedad al empleo de primer capellan de la Armada al que lo es segundo D. Antonio Moreda y Sanchez.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata Almanza al Capitan de navio D. José Morgado e Iñel.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el práctico mayor del Mediterráneo Don Jacinto Fercheta.

Id. id. Aprobando el arrendamiento de la almadraba denominada Torre de la Atalaya para los años 1865 á 1866 á favor de D. Manuel Garcia Salazar.

Id. id. Idem id. de la subasta verificada para el usufructo del pasaje de la barca del rio Piedras en el distrito de Cartaya.

12 id. Disponiendo que el Teniente de infanteria Don José Risa Caceya embarque de dotacion en el navio Rey Don Francisco de Asis en reemplazo del de la misma clase D. Francisco Borrero y Limon que pasará á incorporarse á su batallon.

Id. id. Nombrando Asesor de la Comandancia de Marina de Villagarcía al Licenciado D. Tomás Mariño.

Id. id. Idem Interventor del departamento de Cádiz al Ordenador de Marina D. Federico Martinez y del-Río.

Id. id. Idem Comisario del arsenal de Ferrol al Subordenador de Marina D. Manuel Ortiz.

Id. id. Idem Comisario de la Comandancia de Cavite al Comisario de Marina D. Rafael Sevilla y Rivero.

Id. id. Determinando se traslade á esta corte el Oficial primero del Cuerpo Administrativo D. Francisco Javier Sainz de Andino.

13 id. Manifestando el agrado con que S. M. ha visto el comportamiento del Subteniente del Cuerpo de Carabineros del Reino D. Pablo San Juan y Castro, y los individuos del mismo Juan Montes Fernandez, Victoriano San Yaguer, Lino Sanchez Teresa y Cipriano Villaverde, en el salvamento de los naufragos del laud Concepcion, perdido en las inmediaciones del puerto de Bolona el 17 de Setiembre último.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Solsona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por Celestino Sampans con Juan Busquets y Miguel Tarrés, sobre cancelacion de una fianza:

Resultando que á consecuencia de procedimiento ejecutivo contra los bienes de Francisca Sampans, se le embargó una pieza de tierra con una cabana que fué vendida en pública subasta á Juan Busquets, el cual, con objeto de asegurar el pago de los censos que se crea gravaban sobre ella, solicitó se extinguiesen con la cantidad que obraba en poder del actuario y con la que él remedia por disposicion del Juzgado, y el resto se entregara á la Sampans, ó bien se obligase á la misma á prestar fianza por la cantidad que recibiese:

cuando se trataba de la procedencia y obligacion de prestar la fianza, no pueden ser aplicables al punto controvertido en estos autos sobre si debe cancelarse o no la que se comprometi6 a dar la madre del recurrente...

Considerando que el comprador Juan Bustuets no pretende que se rescinda la venta de la finca que se remat6 a su favor, ni que se le indemnice de los perjuicios que por consecuencia de ella haya podido sentir...

Considerando que si bien en el auto de 10 de Noviembre de 1848 se seal6 el t6rmino de dos meses para que los que tuvieran algun cr6dito contra la finca, se presentasen a manifestarle, autorizando ent6nto al comprador para que retuviese en su poder la tercera parte del precio...

Y considerando que tampoco ha infringido la sentencia el pacto tercero del pliego de condiciones, bajo el que se celebr6 la subasta, en el cual se consigui6 que seria de cargo del comprador el pago de las contribuciones y de los censos que se expresaban...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Celestino Samp6n, a quien condenamos en las costas; y devu6lvanse los autos a la Audiencia de donde proceden con la certificaci6n correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicar6 en la Gaceta 6 insertar6 en la Coleccion legislativa, pas6ndose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jos6 Portilla, Jos6 Eduardo Eliz6, Gabriel Ceruelo de Velasco, Joaquin Melchor y Pinazo, Ventura de Colsa y Pando, Jos6 M. C6ceres, Laureano de Arrieta.

En la villa y corte de Madrid, a 13 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, y en la Sala tercera de la Real Audiencia de B6rgos por Felipe Saiz con Marfa Gonzalez...

Resultando que Gregorio de Diego Hornillos soltero y de 26 a6os de edad, se asent6 el n6 de 1805 del pueblo de su domicilio, que era Castillo de Murcia...

Resultando que habiendo muerto esta en el a6o de 1836, bajo el testamento que otorg6 el 25 de Octubre del mismo a6o, instituyendo heredero a su marido Indalecio Herrera...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que en virtud de estenombamiento pidio en 18 de Abril siguiente que se condenase a Marfa Gonzalez a formalizar la partici6n y sorteo de los bienes procedentes de los padres del ausente Gregorio...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

Resultando que Felipe Saiz, como pariente mas pr6ximo del ausente Gregorio, solicit6, y le fue conferida por auto judicial el 22 de Enero de 1861 la administraci6n de los bienes de este...

una persona que se supone muerta m6s de 10 a6os en extra6a 6 lengua tierra, se acredite que esto es finta et aquel lugar 6 tierra y que p6blicamente dicen todos que es muerta.

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Considerando que cuando no concurren todas las circunstancias que se acab6 de enunciar, l6 propia ley 14 exige que no baste la prueba de la fama, sino que hayan de presentarse testigos que hayan visto al muerto y su enterramiento...

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Biblioteca de Predicadores', 'Salas, editor', 'Jubera, id.', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Biblioteca de Predicadores', 'Salas, editor', 'Jubera, id.', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Bolet6n de P6sitos', 'Baileya, editor', 'Bailey, editor', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Almendralejo, 8.000 rs.', 'Don Benito, 4.000.', 'Barcelona', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Alc6zar de San Juan, 3.000 rs.', 'Puertollano, 3.000.', 'C6rdoba', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Alc6zar de San Juan, 3.000 rs.', 'Puertollano, 3.000.', 'C6rdoba', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Alc6zar de San Juan, 3.000 rs.', 'Puertollano, 3.000.', 'C6rdoba', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Alc6zar de San Juan, 3.000 rs.', 'Puertollano, 3.000.', 'C6rdoba', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Alc6zar de San Juan, 3.000 rs.', 'Puertollano, 3.000.', 'C6rdoba', etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Para el Reino', 'Para el extranjero', 'TOTAL RS. VN.', etc.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.—El Administrador, Manuel Barb6.—El segundo Jefe, Adolfo Nu6ez de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterias.

El dia 19 del actual, 6 las doce de su ma6ana, tendr6 efecto en la misma Direccion una negociaci6n de letras a cargo de los Administradores de la Renta...

Madrid 16 de Diciembre de 1864.—Jos6 Maria Bremon.

Nota a que se refiere el anuncio anterior.

LETRAS A NEGOCIAR.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Salvatierra, 4.000 rs.', 'Albacete', 'Alcantara', etc.

SUSCRIPCION PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Contin6a la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 22 del pasado mes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Presidentes de Sala, Ministros, Fiscalia y dem6s dependencias del mismo.

Suscrio anteriormente. Total. 281.251/03

Administraci6n del Correo Central.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864. Estado de la recaudaci6n obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y peri6dicos.

PARA LA PENINSULA.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes items like 'Manini, editor', 'Gaspar y Roig, id.', etc.

del 11 de Noviembre, comenzarán á verificarse á la una de la tarde del día 19 del actual mes, y continuarán á la propia hora en los días sucesivos hasta su completa terminación en una de las salas del Observatorio.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Polinça, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de MADRID.

Gobierno de la provincia de Soria.

Por dimisión del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñalba de San Esteban, dotada con 2.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que se hallen dotados de los requisitos legales dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, contado desde la fecha del presente anuncio.

Alcaldía constitucional de Castejon de las Armas.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castejon de las Armas, en la provincia de Zaragoza, partido de Alca, se halla vacante, con la dotacion de 3.000 rs., sin más emolumentos, y con los mismos cargos y obligaciones que la ha obtenido el anterior.

El que quiera pretenderla lo verificará en el término de un mes, contado desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de MADRID, a la cual se concederá el que haya cumplido 25 años, y sea más benemérito y merezca la confianza del Ayuntamiento, siendo preferidos los comprendidos en la Real orden de 19 de Octubre de 1853-y llenen aquellos requisitos.

Alcaldía constitucional de Mora.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante una de las plazas de Profesor de Medicina y Cirujía de la villa de Mora para la asistencia de 500 ó 600 declarados pobres, dotada con 6.000 rs. anuales pagados puntualmente de los fondos de Propiedad, previa la aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia. El tiempo de duración del contrato es solo por todo el año de 1865, y la asistencia á los enfermos pobres se dividirá en dos distritos, quedando abierto el partido para la asistencia á los no pobres, con quienes podrán concurrir el agraciado y demás Facultativos que gusten concurrir á la población: esta cosa de 4.661 vecinos, sana, abundante en todo género de comestibles, dista de la estación de Huerta, en la línea del Mediodía, tres leguas; cinco de la capital Toledo, y una de la cabeza del partido judicial. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Registro de la Propiedad de Becerreá.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

DISTRITO DE BECERREÁ.

D. Jacobo Gonzalez Ramos y otros á su hijo D. José, y D. Manuel Gomez y su mujer á su hijo Doña Teresa. Mejora de tercio y quinto y dotacion que comprende varias partidas de renta de inmuebles.

PREVENCIONES.

1. Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2. Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos

de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos; porque transcurrido un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, es tan sólo considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las actas de las nuevas inscripciones. Lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrituras ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 351 de la citada ley.

5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Becerreá 1.º de Agosto de 1863.—Manuel Bolaño.

Audiencia de Granada.

PARTIDO JUDICIAL DE LOJA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Loja.

D. Rafael Diaz Manzanares y D. Manuel Lopez, no consta el contrato que celebraron en el año de 1845 sobre tres pedazos de tierra secano en Alcanidique y Polvillares.

D. Matias de Acosta y D. Francisco de Paula Fonseca, no consta el contrato que celebraron en 1845 sobre una caserita en Agicampe, llamada Alta.

Francisco Manuel Trasierra y Juan Antonio Ortega con Doña Reyes, se ignora el contrato que celebraron en 1.º de Octubre sobre cuatro fanegas secano en los Molejones.

Salvador Trasierra Jimenez y Francisco Valverde, no consta el contrato que celebraron en 11 de Setiembre sobre dos pedazos tierra de secano de 26 fanegas en dicho partido.

Manuel Estéban Alva y consorte y Juan Jimenez Muñoz, no consta el contrato que celebraron en 18 de Agosto sobre dos aranzadas y un celemin de tierra con riego, partido de los Caracoles, ni los nombres de los consortes.

D. Francisco Garcia y D. Ildefonso Perez, no consta el contrato que celebraron en 3 de Diciembre sobre un pedazo de terreno y pedriza en la Herreuela de Agicampe, ni su cabida.

Doña Concepcion Morales y José de Jáimez Ayllon, se ignora el contrato que celebraron en 11 de Diciembre sobre cinco aranzadas y siete celemines de tierra en los Polvillares.

Francisco de Paula Ramirez y Juan Castellano, no consta el contrato que celebraron en 22 de Diciembre sobre cinco fanegas de secano en la herreuela de Agicampe.

D. José Antonio de Villaverde y Francisco Fernandez, no consta el contrato que celebraron en 1846 sobre una caserita llamada Baja en Riofrio.

D. Juan Gomez Dávila y D. Juan Dominguez, no consta el contrato que celebraron en 19 de Enero sobre una aranzada de tierra en Alcanidique.

D. José y D. Manuel del Alamo, se ignora el contrato que celebraron en 27 de Enero sobre dos aranzadas de riego en la Hoya del Higuero.

D. Manuel Cardenete y D. José Ortiz Gallardo, no consta el contrato que celebraron en 1846 sobre una aranzada de riego en las Fuenteszuelas.

Josefa de Alencia con sus tres hijos y D. Juan de Torres Outoria, no consta el contrato que celebraron en 8 de Febrero sobre dos aranzadas de riego en la Hoya del Higuero, ni los nombres de dichos hijos.

D. Francisco de Paula Martinez como Curador de Don Antonio y Manuel Cardenete y Francisco de la Cruz Arjona, no consta el contrato que celebraron en 1.º de Marzo sobre una parte del cortijo de Lantisco en campo de Barro.

Juan Collado y otros consortes, sus hermanos y Cristóbal Fernandez Ruiz, no se expresa el contrato que celebraron en 1846 sobre dos fanegas de secano en 1.ª Cañada de Ramos, ni los nombres de dichos consortes.

D. Francisco Rodriguez Fuerte y D. José Narvaez y Campos, no consta el contrato que celebraron en 13 de Abril del mismo año sobre dos aranzadas menos algunos estadales de riego en Manzanal.

D. Juan José Medina y José Nogales, no consta el contrato que celebraron en dicho año sobre el usufructo de un huerto de aranzada y cuarta en la cuesta de las Monjas.

D. Francisco Toledo y Rafael con Antonio Ramirez y Ramirez, no consta el contrato que celebraron en 29 de Abril del mismo año sobre el riego en el Peñon del Escorial, ni el apellido del riego.

Pablo Chauvoro Gamiz y consorte y Manuel de Frias Cortés, no consta el contrato que celebraron en 7 de Mayo sobre una haza de riego en Manzanal, ni la cabida de esta.

Doña Ursula de Raya, á nombre de su menor hijo Don Indalecio Lopez de Cozar, Antonio C. Ballero, Juan Rubio y Cristóbal Moreno, no consta el contrato que celebraron en 1846 sobre un cortijo llamado de Martos, en los Chorros, ni la cabida de dicho cortijo.

D. Juan Nepomuceno Segura y D. Manuel de Vivas Lac, no consta el contrato que celebraron en 3 de Julio sobre cuatro aranzadas y media de riego en la Vega de la Esperanza.

D. Antonio del Arca Cabrera y Francisco Castilla Ordoñez, no consta el contrato que celebraron en 25 de Agosto sobre tres aranzadas de tierra en Alcanidique.

D. Manuel de Alva Zafra heredero en 1846 varias partes de fincas rústicas y urbanas, cuya cabida, partido y linderos no constan.

Cristóbal de Alva Rodriguez y consorte heredero varias partes de fincas, cuya cabida, partido y linderos no constan, ni los nombres de dichos consortes.

D. Manuel Rodriguez del Aguila y José Cobo Jimenez, no consta el contrato que celebraron en 3 de Setiembre sobre la propiedad de los bienes de la capellania fundada por José Antonio Rodriguez, ni la cabida, partido y linderos de dichos bienes.

Doña Rafaela Molina y consorte y D. Juan Collados y Nogales, no consta el contrato que celebraron en 15 de Agosto sobre siete fanegas, ocho celemines y dos cuartillos tierra de secano en Agicampe, ni los nombres de dichos consortes.

Francisco Hormigo Paredes y Antonio Aguayo Cobos, no consta el contrato que celebraron en 27 de Setiembre sobre un pedazo de secano en el partido de la Zarzuela.

Francisco Canacho Diaz y Enrique con otros consortes, sus hermanos, celebraron en 7 de Octubre la particion de los bienes quedados por fallecimiento de su tio D. Manuel Enriquez de Luna. No consta la clase de fincas, su cabida, partido y linderos.

Francisco y Luis Rosa con D. Juan de la Calle Madrid, no consta el contrato que celebraron en 10 de Octubre sobre un molino harinero en el Terciado.

Doña Josefa Ruiz Valverde y Diego Mateos Espinar, no consta el contrato que celebraron en 8 de Octubre sobre 13 fanegas de secano en la demarcacion del cortijo del Higuero, ni sus linderos.

Salvador Trasierra con otros consortes y Juan Trasierra Jimenez, no consta el contrato que celebraron en 8 de Octubre sobre varias partes de tierra en el mismo cortijo, ni su cabida, linderos, ni nombres de los consortes.

D. Luis Jimenez con Doña Trinidad Collados y Rafael Ruiz Maldonado, no se expresa el contrato que celebraron sobre dos aranzadas de secano en Alcanidique.

Francisco Canacho Diaz y D. Mariano Ceballos, no consta el contrato que celebraron en 28 de Octubre sobre el usufructo de la mitad de una dozavante de la caserita nombrada del Pino, ni sus linderos.

D. Francisco Gomez Sillero y D. Santiago Ceballos, no consta el contrato que celebraron en 30 de Noviembre sobre un olivar de dos aranzadas en el partido de las Lagarteras.

José Garcia Guerrero y D. Diego Garcia Olmedo, no consta el contrato que celebraron en 31 de Diciembre sobre cinco fanegas de tierra en el partido del Cascajar.

D. Juan Antonio Valdelomar y D. José Gabarte, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre una fanega y dos celemines de secano en el partido de Bazan.

D. Antonio Narvaez Porcel y D. José Ortiz Gallardo, no consta el contrato que celebraron sobre tres cuartas y media en el partido de las Fuenteszuelas.

D. Juan Dávila con su hija Doña Pascuala y D. Santiago Casero y Collados, no consta el contrato que celebraron en 28 de Enero sobre 11 aranzadas y un celemin de secano en la Cañada de los Santos y tres celemines de secano en el Socorro.

Antonio Perez Mazuelas y Antonio Mateos Sanchez, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre tres fanegas y tres celemines de secano en el cortijo del Niguero.

Doña Ursula de Raya y Bartolomé Castilla con Manuel Romero, no consta el contrato que celebraron en 16 de Abril del mismo año sobre una aranzada de olivar en Alcanidique.

D. Miguel Cardenete y Martinez y D. Antonio Perez

Rubio, no consta el contrato que celebraron en 7 de Mayo sobre una caserita nombrada el Rayo en Manzanal.

D. José y D. Juan de Gamiz y Doña Juana Alcántara, no consta el contrato que celebraron en 6 de Mayo sobre una caserita llamada de la Torre en Pines.

D. Antonio Villalón y D. Juan de Gamiz Moreno, no consta el contrato que celebraron en 11 de Mayo sobre cuatro y media aranzadas de riego en el Frontal.

D. José Medina Zayas y D. Francisco Maria del Arca y Morales, no consta el contrato que celebraron en 27 de Mayo sobre 18 fanegas de secano en Alcanidique.

Doña Dolores Orluño y B. Antonio Calvo y Cabrera, no consta el contrato que celebraron en 9 de Junio sobre una parte de la caserita llamada del Carmen de los Angeles, ni su cabida.

Maria Antonia Muñoz con sus hijos y D. Miguel Caro Ramirez, no consta el contrato que celebraron en 8 de Julio sobre dos aranzadas de riego en Manzanal, ni los nombres de dichos hijos.

Doña Carmen Abasolo y D. Ildefonso Morales, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre una huerta nombrada de San Francisco, en el barrio de este nombre, ni su cabida.

Doña Mercedes de la Torre y Calvo y D. Manuel Abolafia Garcia, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre una aranzada de riego en Nuño Daza.

D. Juan Maria Dávila y D. Santiago Casero, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre un cortijo llamado de Molino, ni su cabida.

Bernarda Trasierra Jimenez y Juan Rodriguez Arenas, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre tres fanegas de secano en la demarcacion del cortijo del Higuero.

D. Diego de la Cruz y D. José Ortiz, no consta el contrato que celebraron en 22 de Setiembre sobre aranzada y cuarta de tierra y pedriza en las Fuenteszuelas altas.

Manuel Canton Jimenez y Doña Teresa Canton y Jaspé, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre 12 fanegas de tierra y pedriza en la Sierra.

D. José y Doña Rosa Collados y Francisco Garcia Luque, no consta el contrato que celebraron en 1847 sobre dos aranzadas menos cuarta de tierra con riego en Alcanidique.

(Se concluirá.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 13 de Noviembre último, se ha servido aprobar el presupuesto de 2.000 rs. formado por esta dependencia para la adquisicion y recomposicion del mobiliario correspondiente á la misma. En su virtud, y debiendo sacarse á pública subasta la ejecución de este servicio, se inserta á continuación el citado presupuesto, como tambien las condiciones bajo las cuales se ha de practicar aquel.

Presupuesto.

Cuatro mesas de escritorio, de pino con dos cajones de cada una, á 120 rs. 480

Cinco taquillas de igual madera, á 100 rs. 500

Siete sillones de brazos, á 50 rs. 350

Un armario de pino de grandes dimensiones para custodiar los amillaramientos de riqueza, repartimientos, matrículas y cuentas de todas clases de época corriente y dos años anteriores. 450

Por la colocacion que necesitan siete mesas y cinco taquillas y reposicion de la tubería de tres estufas ó caloríferos. 320

Por el de otros diferentes muebles de la Administración. 96

Total. 2.196

Deluciones.

Por el valor que podian tener cuatro mesas viejas á 20 rs. 80

Por el de cinco taquillas á 12 rs. 60

Por el de siete sillones á 50 rs. 350

Liqui lo importe de este presupuesto. 2.000

CONDICIONES.

1.º El remate tendrá lugar á la una de la tarde del día 20 de Enero próximo en el local que ocupó la Administración principal de Hacienda pública, con mi asistencia, del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y 2.º Las personas que quieran interesarse en la subasta presentarán en esta oficina, antes de aquella hora, sus proposiciones en pliego cerrado, expresando su nombre, vecindad y la cantidad en que se comprometa á practicar el servicio anunciado.

3.º A dicho pliego debe acompañar precisamente el documento en que se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 100 rs., ó sea el 5 por 100 de la que sirve de base para la subasta, como garantía de los ulteriores efectos de ella.

4.º Dada la hora antedicha no se admitirá pliego alguno si se resultara en dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de un cuarto de hora entre los autores de ellas, adjudicándose el servicio al más ventajoso postor.

5.º Será nula toda proposición que exceda de los 2.000 rs. fijados como tipo.

6.º Terminado el remate y hecha la adjudicación interina, se requerirá el expediente á la Superioridad, y una vez aprobado por esta, se comunicará al interesado, el cual deberá practicar las obras en el término de 15 días.

7.º La construcción y recomposicion de los objetos citados en el presupuesto inserto, deberá hacerse bajo las reglas siguientes.

Las cuatro mesas de pino tendrán dos cajones cada una con sus correspondientes llaves y cerraduras, estarán forradas de gutapercha negra, y tendrán las dimensiones regulares de mesas de escritorio.

Las cinco taquillas tendrán igualmente sus correspondientes llaves y cerraduras, y sus dimensiones, construcción y pintura serán iguales á la que se pondrá de manifiesto en la Administración.

Los siete sillones serán de madera de aya y nogal, y de capacidad y forma igual al que tambien se manifestará como modelo.

El armario será de dos varas y media de alto por dos de ancho y tres cuartas de fondo, con ornamento en la parte superior, llave, cerradura y alabias interiores, pintado al óleo y con cuatro tablas ó divisiones interiores.

La recomposicion de las demás mesas, taquillas y otros diferentes muebles, se pondrá en conocimiento de los que previamente quieran enterarse, así como tambien podrán enterarse de las cuatro mesas, cinco taquillas y siete sillones viejos de que han de hacerse cargo los licitadores, bajo el precio que se fija en el presupuesto á estos objetos.

Concluido el servicio por el licitador á quien se adjudicó, reconocido por un perito que designará la Administración el cual decidirá si aquel se practicó convenientemente.

10.º El pago de la cantidad en que las obras se adjudicaron, tendrá efecto en un solo plazo tan luego como la Superioridad libre los fondos necesarios, y á la vez se devolverá el depósito.

Burgos 13 de Diciembre de 1861.—Gregorio Villa. 2695

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No pudiendo tener efecto el día 20 del actual por causas imprevistas la subasta anunciada en la GACETA del día 18 de Noviembre último, y aclaracion hecha en el día 3 del actual, del arriendo de las tierras de los Beneficios de San Pedro y Santa Maria de Alejos, se hace saber que la misma tendrá lugar el día 4.º del próximo Enero, bajo las condiciones estipuladas, entendiéndose que el arriendo dará principio en 15 de Agosto de 1865.

Valladolid 14 de Diciembre de 1861.—Ramon Serrano y Coello. 2696

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felix M. Gomez Inguanzo, Secretario honorario y de Gobierno por S. M. y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Doyle fue en el propio Juzgado y por mi oficio se ha seguido demanda ordinaria entre partes; y sobre lo contenido en la sentencia que yo tenor y el del pronunciamiento á la letra es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cervera de Pisuerga á 30 de Noviembre de 1864.

Viso por mi el Licenciado D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el anterior expediente de mayor cuantía, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Isidro Vuelta Gomez, en nombre de D. Elias Fernandez, vecino y del comercio de Valladolid, contra Don Eugenio Garcia Ruiz, como Director y Presidente de la Sociedad minera La Cantábrica, vecino de Madrid, sobre rescisión de un contrato é indemnización de perjuicios, cuyo expediente por la rebeldía del último se ha sustanciado con los estrados de este Tribunal.

Resultando que por escritura otorgada en 5 de Noviembre de 1862 entre D. Eugenio Garcia Ruiz, como Director y Presidente de la Sociedad carbonífera La Cantábrica, y D. Elias Fernandez, fabricante y vecino de Valladolid, se celebró cierto contrato en virtud del cual quedaron obligados el Garcia Ruiz á entregar en Alar, y el Fernandez á recibir en este punto, 4.000 quintales de hulla y 2.000 de cok en cada uno de los meses desde el citado Noviembre hasta el de Octubre de 1863, ambos inclusive, cuyo carbon se habia de extraer de las minas Urbana, Florida y Regalada, debiendo abonar el D. Elias Fernandez 3 reales y un octavo por quintal de hulla, y 6 rs. y tres octavos por el de cok.

Resultando que segun una de las condiciones de dicho contrato, D. Elias Fernandez debia de recibir el carbon como saliera de las minas, así grueso como menudo, pero puro y sin mezcla alguna.

Resultando que por otra de las condiciones del contrato se declaró que la Sociedad era en deber á D. Elias Fernandez la cantidad de 22.150 rs.:

Resultando que por la anterior condicion se obligó tambien la Sociedad á entregar al Fernandez 661 quintales de cok, conviniéndose despues las partes en que dicha suma fuera la de 750, de los que solo se entregaron 512 y medio, habiendo por consiguiente un alcance á favor de D. Elias, de 237 y medio quintales cok recibido de menos, que á razon de 6 rs. quintal, hacen la suma de 1.425 rs., con los 22.150 forman el total de 23.575 reales:

Resultando que D. Elias Fernandez entregó tambien la suma de 10.000 rs. como garantía del contrato, y que la Sociedad se obligó por igual suma para el caso de no cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, segun escritura de 23 de Julio de 1862, que quedó vigente en este extremo, á pesar de otorgarse con posterioridad la de 5 de Noviembre del citado año, estipulándose al mismo tiempo el pago por parte del que faltara de los daños y perjuicios:

Resultando que en 29 de Noviembre citado procedieron de comun acuerdo, verificado en juicio de conciliacion, D. Elias Fernandez y el almacénista ó encargado de la Sociedad Cantábrica al reconocimiento del almacén de dicha Sociedad en Alar del Rey, encontrándose solamente 1.000 quintales poco más ó menos carbon de hulla menudo, y ningunos de cok:

Resultando que habiendo mandado D. Elias Fernandez en el mes de Noviembre citado dos barcas al punto de Alar para que cargaran carbon de los almacenes de La Cantábrica, y no habiendo esto tenido lugar por culpa de la Sociedad, estuvieron detenidas las barcas varios dias en el expresado punto.

Resultando que á pesar de haber llegado á Alar carbonos procedentes de las minas La Cantábrica en el mes de Noviembre de 1862 y otros de 1863, fueron consignados á los señores Sopena y Compañía de Burgos, sin que cumplieran las condiciones estipuladas en el contrato celebrado entre la Sociedad y D. Elias Fernandez:

Considerando que D. Eugenio Garcia Ruiz, como representante de la Sociedad Cantábrica, no cumplió con las condiciones establecidas en el contrato de 5 de Noviembre de 1862, de entregar en Alar del Rey á D. Elias Fernandez la cantidad de carbonos y cok en las épocas estipuladas en dicho contrato.

Considerando que la cantidad de carbon existente en Noviembre de 1862 en el almacén ó almacenes de Alar de la Sociedad Cantábrica era insuficiente por su número y calidad para satisfacer el compromiso contraido por la Sociedad con Don Elias Fernandez:

Considerando que este, por los conceptos expuestos en los anteriores resultados, tiene á su favor un alcance contra la Sociedad Cantábrica de 43.575 rs.:

Considerando que al consignarse carbonos á los Sres. Sopena y Compañía de Burgos sin cumplir las obligaciones pendientes contraidas con D. Elias Fernandez y no continuar la sustanciacion del presente litigio, dando en él las explicaciones y razon de los presentes daños y perjuicios, en las explicaciones y razon suficientes de su falta, en el cumplimiento de haber obrado de mala fe con D. Elias Fernandez:

Visitas las leyes 1.ª, 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, 33 y 35, tit. 1.ª, Partida 5.ª:

Fallo que debo declarar y declarar rescindida la escritura de convenio otorgada en Madrid en 5 de Noviembre de 1862 entre D. Elias Fernandez y D. Eugenio Garcia Ruiz, como Presidente y Director de la Sociedad carbonífera La Cantábrica, á abonar á D. Elias Fernandez la cantidad de 43.575 rs., á la indemnizacion de daños y perjuicios causados al Fernandez y en todas las costas, notificaciones y gastos que se ocasionen en el Juzgado, fijándose los oportunos edictos, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA de MADRID.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Barrera.

Fue dada y pronunciada la anterior sentencia en el día de su fecha por D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella á presencia de los testigos Benito Garcia Villaseca y Gregorio Fernandez, domiciliados en esta villa, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mi Félix M. Gomez Inguanzo.—Está rubricado.

Y para que se inserte la sentencia y pronunciamiento que comprende, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en este pliego y medio del sello judicial en Cervera de Rio Pisuerga á 2 de Diciembre de 1864.—Felix M. Gomez Inguanzo. 2715

Por providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada del Escribano que suscribe, y dictada en los autos ejecutivos del que sigue el Banco de Economias con D. Antonio Abril y Rodriguez, sobre pago de 230.000 rs., se ha suspendido el remate de los bienes embargados á este, el cual debia tener lugar el 18 del corriente mes, y se ha señalado nuevamente para su subasta el día 13 de Enero del año más próximo venidero y hora de las doce de su mañana en los estrados de dicho Juzgado, cuyos bienes son los siguientes:

Un terreno que se halla al Oriente del Asilo de Manicuidad de San Bernardino en las vertientes al Mediodía de una colina poco elevada, situado entre el lugar que ocupaba el polvorin incendiado y el referido asilo, de una 10.481 metros, equivalentes á 134.995 pies, ó sean 3 fanegas y 2.695 pies del estadal y marco de Madrid; valorado en 869.995 rs.

Otro terreno llamado de la casilla de la Herramienta en el mismo sitio, y á corta distancia del anterior, á las vertientes Norte de la referida colina, y sobre el viaje de las aguas del Real patrimonio, de superficie de 6.142 metros cuadrados, equivalentes á 79.111 pies y 14 décimas de otro; valorado en 178.000 reales ó 6 cént.

Y otro terreno llamado de la Mula y en el mismo sitio, vertientes al Mediodía de un cerrillo poco elevado, y al frente de la colina anteriormente citada, de superficie 21.047 metros cuadrados, equivalentes á 282.285 pies 15 décimas de otro; valorado en 494.699 rs., un céntimo.

Cuyos terrenos se hallan dentro de los límites del ensanche de Madrid, y su valor total asciende á 942.697 rs. 7 cént., del que se deduciran los gastos que tuvieren.

Lo que se hace saber al público para que deseen adquirir más pormenores, pueden presentarse en la Escribanía del que autoriza, sita en la calle Mayor, núm. 95.

Madrid 16 de Diciembre de 1864.—Francisco Nicomedes de Ortega. 2714

D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido &c.

Por el presente se hace saber que á consecuencia de escrito presentado por Vicenta Galiano y Mora, viuda de D. Gabriel Sanz y Calatayud, Procurador que fue de este Juzgado, solicitando la libertad de las fincas que en garantía de dicha procura hipotecó, en providencia de 2 del actual, mandé fijar edictos de nueve en nueve dias en los sitios públicos de costumbre de esta villa y que se inserten tambien en la GACETA de MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean con derecho á oponerse por razon de créditos que tengan contra el finado D. Gabriel Sanz, procedentes de cuentas relativas á la procura referida, deduzcan sus reclamaciones en este propio Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos.

Un remate está señalado el día 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del referido Zozaya, calle Mayor, núm. 121. 2713

D. Antonio Godínez y Zea, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con algún derecho á la mitad del jabeque nombrado Nuestra Señora del Carmen, alias el Gamo, con la mitad de su cargamento, cuyo buque correspondía á D. Gaspar Moner, su Capitán, en el año 1804 en que fué apresado por los ingleses viniendo de la Guaira, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presenten á deducirlo en este Juzgado en actuaciones que se sigan á instancia de D. Juan Bautista Zamit y Canadell, sobre propiedad de dicha mitad de buque y cargamento; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin comparecer los que se muestra con aquel derecho, los parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará en favor del solicitante la indicada propiedad por el derecho de sucesión que alega, sin poder ser oídos en lo sucesivo sobre el particular.

Dado en la ciudad de Cádiz á 9 de Diciembre de 1864.—Antonio Godínez.—Por la Escribanía de D. Manuel Pérez, Alejandro Gorritz. 2710

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Morales Díez, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado interinamente del distrito de primera instancia del mismo distrito, refrendada por el Escribano del número de los mismos D. Vicente Reyler, se ha mandado citar y emplazar á D. Pedro Estéban de Sande ó sus herederos causa-habientes, ó personas que por cualquier concepto les corresponda el derecho á reclamar la suma de 32.600 rs. vn. que aquel dió á préstamo á Don Tomás Antonio Portocarrero con hipoteca de un oficio de Procurador de los Reales Consejos, cuya obligación fué registrada en la Contaduría de hipotecas de esta capital en 2 de Setiembre de 1813, incurriéndose ante el Escribano sin otorgar la escritura de obligación y su fecha; señalándole el término de 60 días siguientes á la publicación del presente en la GACETA del Gobierno á fin de que acudan á deducirlo en el expresado Juzgado y ciudad Escribanía; bajo apercibimiento de que no verificándolo antes de dicho plazo, se tendrá por extinguida la expresada obligación, y libre el expuesto oficio de semejante responsabilidad.

Madrid 12 de Diciembre de 1864.—Reyler. 2709

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á Junta general de acreedores de D. José Grijalve y García, de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, con objeto de tratar sobre la esfera que solicita de los mismos, señalándose para su celebración el día 19 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana en dicho Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández. 2708

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Díez, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado interinamente del distrito de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano del número de esta corte y Notario de su Colegio y distrito D. Vicente Reyler, se ha mandado llamar á los acreedores de la testamentaria de D. Juan Manuel Gurmeta, vecino y del comercio de fierro de esta villa, á fin de que se presenten en la indicada Escribanía dentro del término de ocho días á examinar las operaciones de reconocimiento y graduación de créditos contra dicha testamentaria, practicadas por los licenciaditos D. Angel Ramon Herreros y D. Pedro Luis Ramos Prieto, nombrados al efecto por los expresados acreedores é interesados en aquella en la junta general de los mismos, celebrada á la presencia judicial en 25 de Agosto próximo pasado; exponiendo acerca de dicha operación dentro del designado término lo que á su derecho les convenga, bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1864.—Reyler. 2706

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta cuatro cubiertos de plata; dos armarios de palo santo; un sillón y una mesa de despacho; cuatro sillas de nalgas; un reloj de cuadro; un portier y un arco de hierro tasado todo en 4.100 rs.; para su remate se ha señalado el día 22 del actual, á las once de la mañana en la Audiencia del citado Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y los que deseen más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario Sr. Zozaya, calle Mayor, núm. 121, de doce á dos todos los días excepto los festivos.

Madrid 10 de Diciembre de 1864.—Reyler. 2705

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Sierra, vecino de esta villa, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en las cárceles de este partido á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, se seguirá en su rebeldía sin más citarle ni emplazarle y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 14 de Diciembre de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez. 2697

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á María Villaraso Fernandez, natural de Alhama y vecina de Velez-Málaga, para que en el preciso término de 20 días se presente en este Juzgado á usar de su derecho en la causa que se le sigue en

averiguaciones de las circunstancias que intervinieron en la muerte de María Montosa, ó separarse de aquel derecho; apercibida que pasado dicho término, se tendrá por separada y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alora á 12 de Diciembre de 1864.—Leon Julio Romea.—Por mandado de S. S., Benito Caserman. 2698

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de Nicolás Escoto, de edad de 73 años, natural de Génova, y de ocupación sirviente, para que en el término de dos meses, contados desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado para hacerles cierta notificación en la sumaria que pende en el mismo con motivo de la caída al mar del Escoto, de que falleció el 1.º de Noviembre corriente.

Cádiz 24 de Noviembre de 1864.—Francisco Chacon.—José María Clavero. 2699

El Sr. D. Juan Fernandez Palencia Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente segundo edicto hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 306 de la ley hipotecaria, que el Registrador de la propiedad de este partido que fué D. Juan Antonio Serrano, se trasladó al de Roa, y la fianza ó depósito en su caso que hizo para ejercer este cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su traslación, con el fin de responder de cualquiera reclamación que contra dicho Registrador pueda producirse con relación á los actos de su cargo; así pues, que el que tenga que pedir agravios, podrá aprovecharse del término concedido.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Diciembre de 1864.—Juan Fernandez Palencia Perez.—Por su mandado, Tomás Serrano y García. 2700

D. Fernando de la Cuadra, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad por S. M. la Reina (Q. D. G.)

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Reventos Caparrós, de esta vecindad, Escribiente que ha sido de la Administración de Propiedades del Estado de esta capital, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros consortes se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía el indicado proceso, parándole por lo tanto el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 12 de Diciembre de 1864.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. 2701

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á D. Rafael Rojas y Mesas, para que dentro de 20 días se presente en este Juzgado ó manifieste su residencia para la práctica de cierta diligencia judicial, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo contra Antonio Ortiz y Hernandez sobre abusos y abandono en la curación de Doña Carlota Rojas.

Dado en Valencia á 12 de Diciembre de 1864.—Jacinto Cavestany.—Vicente Tarrasa. 2703

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 14 era el señalado por S. S. MM. el Emperador y la Emperatriz de los franceses para regresar de Compiegne á Paris.

El Capitán de navío Dupré, nombrado Gobernador de la isla de la Reunion en remplazo del Contralmirante Baron Darricau, cuyo tiempo de ejercicio ha concluido, salió el 12 de Marsella en el vapor Saïd con dirección á su destino por la vía de Suez. M. Dupré lleva, según se dice, instrucciones particulares para el arreglo de la cuestión de Madagascar, que á consecuencia de la revolución ocurrida en Tannanarive ofrece recientemente nueva faz.

Anuncian los periódicos de Viena que la contestación del Reichrath al mensaje Imperial ha sido elevada al Emperador, cuya respuesta se aguarda con impaciencia.

En la mencionada Cámara comenzará muy pronto la discusión del presupuesto del Imperio.

La prensa periódica de las dos grandes Potencias alemanas anuncia que en breve se establecerán negociaciones acerca de la cuestión de soberanía de los Ducados, indicándose al propio tiempo una especie de conferencia que se reunirá en Viena ó Berlin con el objeto de establecer un acuerdo previo, sometiéndose en seguida al examen de la Dieta federal la elección del futuro Soberano, cuya candidatura apoyarán las indicadas Potencias. De esta manera se evitarán las dilaciones á que daría lugar un procedimiento interminable por la variedad y confusión de títulos.

Parece que en Berlin ha circulado el rumor de que el Gobierno francés se ha mostrado sorprendido sospechando por parte de Prusia un aumento de territorio. Decíase que el Embajador de Francia había pedido respecto del particular explicaciones á M. de Bismark. M. Benedetti, añadió á este propósito La Patrie,

ha tenido últimamente una larga conferencia con el primer Ministro prusiano; pero es lo cierto que el Gobierno de Paris no ha manifestado de algun tiempo á esta parte aprobacion ni desagrado acerca de la política del Gabinete de Berlin. El Gobierno francés continúa guardando absoluta reserva. Se anuncia el nombramiento del Baron de Schrenck, Ministro de Negocios extranjeros de Baviera, para el cargo de Representante de la misma Potencia en Francfort, en remplazo de M. Von der Pfordt, que desempeñará la cartera encomendada á aquel hombre de Estado.

Por la vía de la Habana se han recibido noticias de Méjico que alcanzan al 12 de Noviembre. Continuaba en Veracruz el embarque de las tropas francesas, habiéndose hecho á la mar los tres buques transportes Drome, Eura y Amazone. Algunos Oficiales superiores convalenciales habian sido autorizados para embarcarse en el buque-correo La Louisiane, que saldría el 16 de Noviembre, y se le espera muy pronto en Saint-Nazaire.

INTERIOR.

MADRID.—Las secciones de la Sociedad económica matritense han nombrado las personas que las han de regir en el año venidero de 1865 en la forma siguiente: La de Agricultura: Presidente, Excmo. Sr. D. Agustín Pascual; Secretario, Sr. D. Ramon Romualdo Aguado; Vice-secretario, Sr. D. Fabriciano Lopez Rodriguez; La de Artes: Presidente, Sr. D. Manuel Sanchez Diaz; Secretario, señor D. José Ramon Luanco; Vice-secretario, Sr. D. José Antonio Bonilla; La de Comercio: Presidente, Sr. D. Camilo Labrador y Viciu; Secretario, Sr. D. Ramon Maria de Mainar; Vice-secretario, Sr. D. Ramon de Huerta Posada.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas celebra Junta pública el domingo 18 del corriente, á la una de la tarde, en su local calle de la Concepcion Jerónima, núm. 7, cuarto principal, para dar posesion de su plaza de número al Sr. D. Santiago Madrazo, quien leerá su discurso de entrada, contestándole, á nombre del Cuerpo, el ilmo. Sr. D. Manuel Colmeiro, Académico de número.

El domingo próximo saldrá de esta corte la comision nombrada por la Diputación provincial para girar una visita de inspeccion de carreteras de la provincia de Madrid. El Sr. Corcuera visitará las de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias; el Sr. Garcia Rios se dirigirá al partido de Chinchón; el Sr. Hernandez inspeccionará las de Alcalá; el Sr. Hidalgo las de Torrelaguna y Colmenar Viejo, y el Sr. Santin de Quevedo las de Getafe.

Mañana domingo, cuarto de Adviento, habrá una función religiosa en la capilla de Palacio. Pronunciará el sermón el Sr. D. Gregorio Montes, predicador de S. M.

BARCELONA.—Villafranca 13 de Diciembre.—La locomotora ha recorrido la importante vía férrea de Tarragona á Martorell, pasando con la mayor velocidad por los desmontes de La Granada, cuya consolidación de taldes ha estado á cargo del entendido Ingeniero Mr. Brudre. (Diario.)

VARIEDADES.

LOS MANANTIALES DEL NILO. (1)

(Continuación.)

Justo es, sin embargo, manifestar que el Doctor Beke no afirma con seguridad que las aguas del lago Tanganyika desembocan en el Nilo; que admite la posibilidad de descubrir otros lagos occidentales, y que ignora si el lago Victoria, para confinar sus aguas á aquel gran río, toma la dirección de los estanques del Sobat, del Shal, ó la del Tubiri.

A causa de aquellas deducciones complejas y con frecuencia contradictorias, el Doctor Beke publicó, después del regreso de los Capitanes Speke y Grant, otro folleto que contiene varias cartas dirigidas á Sir R. J. Murchison y á Lord Ashburton, titulado: ¿Quién ha descubierto las fuentes del Nilo? en el cual alega derechos á tan alta distinción fundándose en razones puramente científicas.

Semejante pretension no puede admitirse. Los datos adquiridos recientemente con motivo de las exploraciones del Nilo Blanco, y las noticias recogidas por Krapf, Rebnan, Burton y Speke en el Africa Oriental, han destruido el círculo en que debe agitarse y resolverse la cuestión, de tal manera que cualquier geógrafo práctico puede indicar á primera vista sobre el mapa las inediciones de las fuentes del Nilo; empero, fundar su pretension al descubrimiento de aquellas fuentes en una serie de ideas refutadas en su mayoría y de opiniones que se de-trueven reciprocamente, es pretension insostenible. Si la América hubiese sido descubierta mientras Colon solicitaba en vano el apoyo de Génova, de Portugal y de Inglaterra, ¿hubiera podido el inmortal navegante alegar derechos á la gloria del descubrimiento del Nuevo Mundo, apoyándose únicamente en razones teóricas?

Tal es la situación en que se ha colocado el Dr. Beke; mientras que su comisionado el Dr. Bollbolobki obtenia más éxito en su proyectado viaje de Zanzibar al Nilo Blanco, Speke en 1864, después de haber descubierto el lago Victoria, llegó á Nilo Blanco por Zanzibar, descubriendo en su camino el Kilangulú, los montes de la Luna de Tolemeo y un lago occidental. A él y á Grant su compañero de fatigas cabe pues la gloria de tan brillantes descubrimientos.

El crédito que obtuvo en la antigüedad la opinión de Tolemeo relativamente á los manantiales del Nilo y la variedad considerable de pareceres en la edad media, en los tiempos modernos y aun en nuestros días, revelan más que cualquier otra razón la importancia y la magnitud de los descubrimientos de Speke. El célebre geógrafo alemán Petermann hacia la siguiente reflexion á propósito del primer descubrimiento del lago Victoria. «A pesar de los gloriosos adelantos delos Capitanes Speke, no hemos llegado todavía á la meta de todas las investigaciones geográficas en el Africa ecuatorial, es decir, á la determinación exacta de las fuentes del Nilo: en efecto, no se ha averiguado si este río procede del lago descubierto por el Capitan Speke. Creemos que la opinión de este viajero está fundada en investigaciones numerosas hechas con sumo cuidado; pero no se puede resolver definitivamente la cuestión sin verificando otras nuevas en el mismo terreno. Esto prueba que la solución del antiquísimo problema de las fuentes del Nilo exigirá todavía el envío de otra expedición. No obstante, después de los viajes y exploraciones del Capitan Speke y de los misioneros protestantes por un lado, y de los egipcios y misioneros católicos por el otro, la region desconocida aun que debe ocultar los manantiales del Nilo, se halla de tal modo circunscrita, que un viaje de Zanzibar á Gondokoro, ó vice versa bastará para explicar satisfactoriamente aquel arcano geográfico; ahora bien, es de esperar que semejante viaje se realizará muy pronto, si se tienen en cuenta los proyectos formados por el Dr. Roscher y otras personas, y sobre todo por la expedición anglo-indiana organizada bajo la dirección de Lord Eplington y mandada por el Teniente Kennely, que tendrá que dirigirse á los lugares de los descubrimientos del Capitan Burton y del Capitan Speke, con objeto de navegar por el lago Victoria y de explorarlo en todas direcciones.»

En tanto que aquellas expediciones fracasaban por causas diversas, que no son de este lugar, los Capitanes Speke y Grant llevaban á feliz término sus proyectos y realizaban de tal manera las miras del geógrafo Petermann. Es cierto que no exploraron la parte oriental del lago, que no examinaron si recibe algunos afluentes del monte Kenia ó de las montañas contiguas, y que no resolvieron la dificultad que ofrece el lago Baring; pero han descubierto las montañas de la Luna, los afluentes que de ellas proceden, y según todas las probabilidades, el lago oriental y el occidental de que hace mérito Tolemeo; han demostrado, en una palabra, que estos dos lagos alimentan con sus aguas el alto Nilo.

Los Capitanes Speke y Grant, al salir de Zanzibar, se dirigieron desde luego á Kazeh en el Umaywesi, la tierra de la Luna, donde el Capitan Speke, en su primer viaje, habia dejado al Mayor Burton, á fin de que se restableciese de la enfermedad y de las fatigas que le habian ocasionado la difícil exploracion del lago Tanganyika, y de cuyo punto se habia lanzado por su cuenta y riesgo al descubrimiento de la extremidad meridional del lago Victoria.

Aquellas viajeros se vieron obligados á detenerse algun tiempo á causa de la dificultad que ofrecia encontrar portadores y por otros obstáculos, y lo que fué peor todavía, tuvieron que retroceder después de haber avanzado mucho hacia el Norte. El Capitan Grant describe el país situado entre Zanzibar y Kazeh, y que está dividido en tres regiones diversas: la primera, ó region del litoral Uzaramo, ofrece una pendiente suave, y con sus bosques y sitios rasos se asemeja mucho á un parque; la segunda, por su inclinación casi horizontal, la parte más bella de la region Uzaramo es el del río Kingani, cuya corriente aparece cubierta con frecuencia de magníficas plantas enredaderas que forman bóveda. La segunda region es la del Usagara, montañosa y compuesta de elevados valles que riegan algunas riachuelos. Ugogo, la tercera region, es una alta plataforma de 3.000 pies próximamente sobre el nivel del mar; produce ricas cosechas y es de admirable verdor, á lo cual contribuyen las continuas lluvias.

El Meunda ó Mikali, comarca que separa Ugogo del Umaywesi, es muy espaciosa y su centro mercantil es Kazeh, donde se notan aun vestigios de trastornos diluviales ó volcánicos; tales son enormes masas de rocas colocadas de trecho en trecho entre valles de considerable extensión y de gran riqueza, en los cuales pacen numerosos rebaños. Los expedicionarios encontraron en Kazeh provisiones de todas clases.

Desde Kazeh ó Umaywesi, como se llama también aquella población, el Capitan Speke siguió un camino diferente del que habia seguido en 1861 en su primera visita al lago, y que, en concepto de los comerciantes de marí, debía conducirle hacia una corta bahía de la ribera occidental del lago Victoria hacia los confines del reino de Karagwe. Los viajeros cruzaron también la region Uziza, que no habia visitado aun ningún blanco, y en la cual vieron primera vez vastísimos y ondosos bosques y después valles pintorescos de escarpadas faldas. En una comunicacion, dirigida por el Capitan Grant á la sociedad Etnológica, cita á los habitantes de aquel país como los más entendidos agricultores que encontró en todo el curso de su viaje; pero en vez de la pequeña bahía del lago Victoria que buscaban los expedicionarios, encontraron un nuevo lago llamado Uzige, que presenta á indicios de haber contenido una gran cantidad de agua, pero que entonces se desecaba notablemente.

Según informe hecho por el Capitan Speke á la sociedad Real de geografía, la fuente de aquel lago debe hallarse en el país de Urundi; describe el lago una linea circular en torno de los rios Sud y Oriente del Karagwe y se lanza en seguida en el lago Victoria por el río Kintungulé, pero en cantidad insuficiente para producir la menor elevacion en las aguas que por término medio tiene el lago Victoria. El reino de Urundi ha sido descrito por el Capitan Burton y es limitado del lago Tanganyika en una extensión de 50 millas; esta faja de territorio es sumamente fértil y está unida á una cadena á poca distancia de altas montañas, cubiertas casi siempre de verdor.

Aquella region que se eleva del Tanganyika hacia el Norte-Este es el punto culminante de las altas regiones ecuatoriales que constituyen con el nombre de Karagwe ó Karagwé, la verdadera prolongacion de las montañas de la Luna hacia el Occidente. Mwezi (Luna) corte del mwanji ó sultan superior, está situada cerca del Kilangulú ó río de Karagwah que toma su origen á 60 millas de distancia al Norte del Tanganyika. El dominio del sultan de la Luna es muy considerable; las casas de la capital son de bambú.

Burton afirma que el Malagarazi, que según los viajeros de aquellas comarcas es el mayor tributario del lago Tanganyika, procede igualmente de aquellas montañas del Urundi, no lejos del río de Karagwah; pero así como éste se lanza de las regiones altas y corre á alimentar el lago de Nyanza, Victoria ó del Norte, así el Malagarazi sale de las capas inferiores de la cadena ecuatorial, se dirige naturalmente hacia el Sudeste hasta llegar

al declive que forma la notable depresion de Africa central (1).

Al Norte del lago Tanganyika y en el mismo declive, más allá del país del Uzige, está el lago Rusizi ó Lusiza, que da vida á un río, cuyas aguas se dirigen por el Sud hacia el Tanganyika, y que, en sentir de Burton, es el principal depósito de las comarcas situadas al Norte de este lago.

Speke señala en su Atlas publicado por Standford, una montaña llamada Mumbira, cuya altura calcula en 10.000 pies, y que es sin duda el punto más elevado de las montañas de la Luna en el Ruanda, esto es, en la dirección occidental de este lago. Según el Capitan Speke, el lago Victoria recibe el mayor caudal de sus aguas por el Oriente y Sud del Karagwe por el intermedio del río Kintanguré, el cual agota el lago de Uzige, y arrastra consigo el sobrante de los lagos inferiores, como lo son el Akenardi en el Urundi y el Lucknow, y otros varios que comparados con el lago Victoria, parecen charcos. Desde el punto en que el río Kintanguré recibe las aguas de todos sus afluentes, es un caudaloso río de profunda y considerable anchura, que tendrá que dirigirse á la velocidad de su corriente (4 millas por hora) es igual á la del Nilo cuando se escapa del lago por las cataratas del Ripon.

Empero ¿cómo se forman aquellos lagos? ¿De dónde proceden sus aguas? El Capitan Speke contesta á estas preguntas en los siguientes términos: «Las montañas de la Luna donde están situados, pueden como un círculo la extremidad septentrional del lago Tanganyika, y sufren la influencia de la zona lluviosa; ahora bien, en todo el año de 1862 conté 218 días ó más húmedos.» (Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro de Variedades se disponen para representarse el día de Noche-Buena por la tarde la comedia nueva en tres actos, titulada Los ermitaños de la calle del Burro, y el juguete cómico, nuevo tambien, que lleva por título Los aires de Chamberi. Ambas producciones han sido escritas con objeto de que se estrenen en dicho día por dos conocidos autores.

El día de Noche-Buena se pondrá en escena, en el indicado teatro, la acreditada comedia del Maestro Tirso de Molina La Villana de la Sagra y Fingido Colmenero, y el sainete de D. Ramon de la Cruz, nombrado La Comedia de Maravillas, en el que según costumbre constante de todos los años en los teatros que ha dirigido D. Julian Romea, tomarán parte los primeros actores de la compañía.

Mañana á las dos de la tarde celebrará su tercera sesión la Sociedad de cuartetos, ejecutando en ella un cuarteto de Mendelssohn, una sonata de Mozart y un quinteto de Beethoven.

ANUNCIOS.

CASA EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende la sita en esta corte, construida de nueva planta, y su calle de Peralta, núm. 6 moderno, con planta á la prolongacion de la de Preciados, cuya casa tiene de área 6.982 pies cuadrados.

Produce anualmente 104.700 rs. El remate se verificará en el estudio del Notario Don Mariano Garcia Sanchez, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, el día 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia todos los días no feriados, de diez á dos.

Madrid 15 de Diciembre de 1864.—Sancho. 2694—3

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año cómico que empezará el miércoles de ceniza de 1865, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de recibir en Santander todas las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados. Santander 30 de Noviembre de 1864.—El Secretario, Salvador Regules. 2695—6

BANCO DE ECONOMIAS.—SE RECUERDA A LOS señores impositores de esta sociedad que la junta general anual que previenen sus estatutos tendrá lugar el día 18 del actual, á las doce del mismo, en el local de sus oficinas en esta corte, calle de Pizarro, núm. 19, piso principal.

El Administrador-delegado, Santiago Lirio. 2712

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Sevilla.—El sorteo para la amortizacion de obligaciones de esta sociedad tendrá lugar el día 20 del actual, á las doce del mismo, en las oficinas de la misma, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal.

Lo que se previene á los señores accionistas por si gustan concurrir al acto que será autorizado por el delegado del Gobierno. Madrid 14 de Diciembre de 1864.—El Secretario general, E. Polak. 2703

PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA DE UNA HEREDAD de coto redondo titulada Villa del monte, y más vulgarmente de El Fraite, sita en término del pueblo de la Hiniesta, inmediato á la ciudad de Zamora, consistente en varias tierras unidas y colindantes con su casa en medio de ellas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de estas fincas podrán dirigir sus proposiciones al propietario de ellas D. Eduardo Valladares, residente en Valencia, ó al Procurador del Juzgado de primera instancia de Zamora D. Angel de las Heras, en cuyo estudio, calle de las Damas, núm. 3, tendrá lugar el acto de la subasta bajo el tipo de 200.000 rs. el día 30 del corriente á las doce de su mañana, siendo adjudicadas dichas fincas al mejor postor, previa la competente aprobacion del remate por el dueño de ellas. Madrid 16 de Diciembre de 1864.—Por el interesado, Antonio Pinto. 2704

(1) El estanque hidráulico indicado por primera vez por Sir R. G. Murchison, Presidente de la Sociedad geográfica de Londres, en su discurso de 1862.

SANTOS DEL DIA.

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena, confesor. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS (Reanmur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 7,6
Temperatura máxima al sol... 12,9
Temperatura mínima del día... 2,2

Evaporacion en las 24 horas... 1,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun partes recibidos, ayer ha llovido en Ciudad-Real, Cuenca, Granada, Jaen, Pamplona y San Sebastian.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES BODÉCAS.—Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1864.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados (Reanmur, Centígrados), Direccion del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados (Reanmur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 12 de Diciembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados (Reanmur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes recibidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.882 fanegas de trigo.
3.311 arrobas de harina de id.
9.752 arrobas de carbon.
415 vacas, que componen 48.445 libras de peso.
492 carneros, que hacen 11.446 id. id.
192 cerdos degollados ayer, que hacen 16.456 id. id.

RECIBOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocono añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
Idem en canal ayer, 78 1/4 á 77 1/4 rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamón, de 130 á 146 rs. arroba, y de 54 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 64 rs. arroba, y de 16 á 21 cuartos lib.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentijas, de 49 á 23 rs. arroba, y de 3 á 10 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra: Patatas 5 1/4 á 7 rs. arroba, y de 2 1/4 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 28 á 30 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido, 910 fanegas.
Quedan por vender, id. id.
Precio máximo, 51.
Idem mínimo, 45.
Idem medio, 45,03.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Pufionrostro.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 16 de Diciembre de 1864 á las tres de la